

Panamá, 05 de agosto de 2025  
**DGCP-DS-DJ-1302-2025**

Doctor  
**DAVID RODRÍGUEZ**  
Director Médico  
Hospital Regional Nicolás Solano  
E. S. D.

Respetado Doctor Rodríguez:

Damos respuesta a su nota No. 070/25 AL/HRNAS, de 30 de junio de 2025, recibida en esta Dirección el día 02 de julio del año en curso, por medio de la cual solicita conocer nuestra posición jurídica, respecto a los hechos que guardan relación con la Licitación Pública No. 2024-0-12-22-13-LP-000242, convocada por su entidad para la compra de una ambulancia completa y equipada, con techo alto y de soporte avanzado Tipo II.

En ese sentido, sostiene en su misiva entre otras cosas que, el pliego de cargos del citado acto público establecía en sus especificaciones técnicas que la ambulancia debía tener un motor a combustión de gasolina o diésel con inyección electrónica, mínimo de 4 cilindros y 2.8 litros, pero que la empresa TRI-STAR CENTRO AMERICA, S.A., adjudicataria del acto público, al realizar la entrega del vehículo, lo hizo con especificaciones distintas a las solicitadas por la entidad licitante, toda vez que, entregó un vehículo con una capacidad de 2.0 litros.

Culmina señalando que, es de su interés conocer el criterio de esta Dirección sobre la posibilidad de que su entidad pueda recibir el bien a pesar de tener especificaciones distintas, toda vez que la ambulancia entregada por el proveedor, les resulta de utilidad para lo que el nosocomio requiere; y, de esta forma proceder posteriormente a realizar los ajustes a través de adendas y acuerdos con el proveedor, dada la urgencia con la que se requiere este vehículo.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la norma citada, esta Dirección ostenta la competencia privativa para absolver toda consulta concerniente a normas de contratación pública.

En ese orden de ideas, consideramos oportuno reproducir el numeral 33 del artículo 2 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual señala que la licitación pública es el procedimiento en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Veamos la norma:

“Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

...

33. *Licitación pública*. Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, **siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos**. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).”  
(El resaltado es nuestro).

De la norma transcrita se extrae con total claridad que el propósito del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de licitación pública no solo se ciñe a tener el precio como elemento concluyente, sino que también está sujeto **al cumplimiento íntegro de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad licitante en su pliego de cargos**, aspectos que para el caso bajo estudio adquieren mayor relevancia en virtud de lo señalado en el artículo 51 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, dado a que la empresa TRI-STAR CENTRO AMERICA, S.A., presentó su propuesta, dando con ello a entender que aceptaba sin reservas, ni condiciones todo el contenido del pliego de cargos; en otras palabras, aceptando hacer entrega de una ambulancia con motor a combustión de gasolina o diésel con inyección electrónica, mínimo de 4 cilindros y **2.8 litros**.

Por otro lado, luego de revisadas las constancias registrales, se puede apreciar debidamente publicado el informe de la comisión verificadora en el que se recomienda adjudicar el acto público a la empresa TRI-STAR CENTRO AMERICA, S.A., precisamente por haber cumplido con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. Además, también es verificable dentro del propio acto que, la propuesta presentada por el proveedor hace mención a un vehículo de 2.8 litros.

Aclarado lo anterior, tenemos que la Orden de Compra No. 4800103305 de 3 de febrero de 2025, en la cual se sustenta la adquisición de la ambulancia con un motor de 2.8 litros, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 02 de abril de 2025 debidamente refrendada, razón por la que en atención a lo señalado en el artículo 188 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, la misma surtió todos sus efectos legales a partir del día 07 de abril del presente año, para lo cual es deber de la entidad exigir el cumplimiento íntegro de la obligación contractual amparada en la citada orden de compra.

Adicionalmente resulta de suma importancia indicarle a la entidad que siempre tendrá la facultad de realizar las adendas o ajustes al contrato u orden de compra según sea el caso, cuando así lo considere necesario, **siempre que no se modifique** la clase u **objeto del contrato u orden de compra** y respetando las demás reglas para modificaciones del contrato según lo establecido en el Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por tanto, esta Dirección es del criterio que en esta etapa lo que corresponde es que la entidad, junto a su equipo técnico-legal, determine si existe un incumplimiento de la Orden de Compra No. 4800103305 por parte de la empresa adjudicataria y proceder de conformidad a lo normado en los artículos 140, 141 y 142 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamento, mediante el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD**  
**DIRECTOR GENERAL**

JCR/EB/

*JCR EB*